

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"

Por medio del cual se expide y aprueba el reglamento de crédito del Fondo de Empleados de Empresas de Tecnología Informática **"FONDECOMPUTO"**.

La Junta Directiva de **"FONDECOMPUTO"** en uso de sus facultades legales, y las contempladas en Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que **"FONDECOMPUTO"** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **"FONDECOMPUTO"**, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y **"FONDECOMPUTO"** con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de **"FONDECOMPUTO"** y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

ARTÍCULO 3º. DERECHOS PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
- Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que **"FONDECOMPUTO"** le facilite
- Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
- Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- Autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a **"FONDECOMPUTO"**.

Parágrafo 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de **"FONDECOMPUTO"**, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta bancaria a nombre de Fondeccomputo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de **"FONDECOMPUTO"** y al cobro de los intereses de mora correspondientes.

Parágrafo 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente para la debida destinación de los créditos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

ARTÍCULO 5°. EXTRACTOS. "FONDECOMPUTO" no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; para ello cuenta con la página **www.fondecomputo.co**, en donde podrá encontrar la información del saldo de las cuentas individuales y la información que resulte relevante y necesaria, para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio. Corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo.

ARTÍCULO 6°. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS. Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante **"FONDECOMPUTO"**, el asociado será objeto de proceso disciplinario, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS PARA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS. Serán recursos para destinarlos al crédito de los asociados de **"FONDECOMPUTO"**, los siguientes:

- **Aportes Sociales:** Conformado por el **20%** de los abonos mensuales de cada asociado, este porcentaje puede variar de conformidad con lo presupuestado anualmente por la Junta Directiva.
- **Ahorros Permanentes:** Conformado por el **80%** de los abonos mensuales de cada asociado, este porcentaje puede variar de conformidad con lo presupuestado anualmente por la Junta Directiva.
- **Ahorros Contractuales:** Ahorros voluntarios realizados por los asociados para diferentes fines (navideño, viaje, estudio, entre otros).
- **Recursos Empresas Patronales:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordará el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.
- **RECURSOS EXTERNOS: "FONDECOMPUTO"** podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a las asociadas, los colocara entre estos, incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad de **"FONDECOMPUTO"** y beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 8°: BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS. Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, **"FONDECOMPUTO"** podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 9º. CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR UN CRÉDITO. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **"FONDECOMPUTO"** y no estar suspendido o sancionado
- Diligenciar completamente la solicitud de crédito.
- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- Anexar la documentación requerida como pagarés, desprendibles, fianzas, certificaciones y demás requeridos para el estudio del crédito.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a **"FONDECOMPUTO"**, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- Si el asociado se retira de **"FONDECOMPUTO"** y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de **"FONDECOMPUTO"**, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente aprobaciones según las circunstancias.
- El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.
- Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.
- Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.
- Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días en el momento de su radicación.
- No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comités de Control Social y Gerente.
- Un asociado no podrá ser codeudor más de dos (2) veces.
- Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al desembolso del crédito.
- Firmar pagaré con carta de instrucciones para garantizar los créditos desembolsados.

ARTÍCULO 10 º. REQUISITOS MÍNIMOS. Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

- **Cupo:** Es el valor máximo que se puede otorgar por cada línea de crédito.
- **Capacidad de Pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones existentes con otras entidades financieras externas y las obligaciones financieras con **"FONDECOMPUTO"** así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley.
- **Solvencia:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de **"FONDECOMPUTO"** más los de Ley. Aplica para deudores y deudores solidarios.
- **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.
- **Información Centrales de Riesgo:** **"FONDECOMPUTO"** analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante la consulta en las mismas, cuando la cartera de créditos vigentes y las nuevas solicitudes, superen en cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV., a la suma de ahorros permanentes y aportes sociales.
- **Antigüedad en Fondecomputo.** Cada línea de crédito tiene fija una antigüedad mínima para el otorgamiento y aprobación del crédito.

Parágrafo 1.: Para los asociados que presenten un reporte negativo en las centrales de riesgo, **"FONDECOMPUTO"** se reserva el derecho de aprobar o negar el crédito.

Parágrafo 2.: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

Parágrafo 3.: Para el otorgamiento de créditos respaldados con garantía mobiliaria, **"FONDECOMPUTO"** deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

Parágrafo 4.: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 11º: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

periódicos del valor de sus ingresos salariales y prestaciones sociales legales o extralegales liquidadas a su favor en el momento de retiro de la empresa que genera el vínculo laboral y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a “**FONDECOMPUTO**”.

ARTÍCULO 12º: COMPROMISO DE PAGO. Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con “**FONDECOMPUTO**” con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prorroga.

ARTÍCULO 13º. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO. Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos del valor del cheque girado a terceros.

ARTÍCULO 14º: PRELACIÓN DE CRÉDITOS. “**FONDECOMPUTO**” orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, salud, educación, vivienda, vehículos o motos y recreación, además de otras de libre inversión que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 15º: LA TASA DE INTERES. La Junta Directiva será la encargada de aprobar las líneas de crédito y las respectivas tasas de interés que operen en las transacciones de “**FONDECOMPUTO**”. El costo del servicio será el legalmente autorizado, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 16º: MÁXIMO ENDEUDAMIENTO. Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

Parágrafo: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 17º: PROHIBICIÓN. Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado de “**FONDECOMPUTO**”.

ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE CRÉDITO. Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- Diligenciar completamente, sin tachones, ni enmendaduras y nítidamente, el formulario de solicitud que se encuentra en la página www.fondecomputo.co.
- Anexar o hacer llegar a “**FONDECOMPUTO**”, los documentos pertinentes solicitados como pagarés, desprendibles, autorizaciones, certificaciones, constancias entre otros.
- “**FONDECOMPUTO**”, realizará la verificación de la documentación y demás requisitos consignados en este documento.
- Se realizará el estudio de cupo, capacidad y garantías y posterior aprobación por parte del

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

órgano indicado del presente reglamento.

- El desembolso se efectuará de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería, dentro de los plazos establecidos para cada línea de crédito.

Parágrafo 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobadas ante la administración de **"FONDECOMPUTO"**.

Parágrafo 2: Cada asociado deberá tener un pagaré el cual constituirá la obligación de pago con **"FONDECOMPUTO"**.

ARTÍCULO 19º. DESEMBOLSO. Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria y/o emisión de cheque, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario; el costo de la transferencia y el costo de la emisión de cheque serán asumidos por el asociado beneficiario.

Parágrafo 1º: **"FONDECOMPUTO"** siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario. Para tal efecto, se harán los chequeos pertinentes en las correspondientes listas restrictivas y protocolos internos de **"FONDECOMPUTO"**.

Parágrafo 2º: Si el asociado solicita aplazar la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 10 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso; para ello se elaborará un memorando interno informando la situación.

ARTÍCULO 20º. ACELERACIÓN DEL PAGO. Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a **"FONDECOMPUTO"**, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 21º. GARANTÍAS. Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad de la línea de crédito y monto aprobado:

- **Aportes sociales y Ahorros permanentes:** Los aportes sociales y los ahorros permanentes estarán afectados completamente como garantía de obligaciones contraídas con **"FONDECOMPUTO"**.
- **Codeudor o Deudor Solidario:** Cuando las condiciones lo ameriten, el asociado deberá garantizar el crédito con un Deudor Solidario o varios según la circunstancia. En este caso, tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.
- **Afianzadora:** El comité de crédito y/o Junta Directiva podrán solicitar garantías con afianzadoras, en el caso que las dos primeras no sean suficientes para garantizar el

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

desembolso de un crédito.

- **Prendaria:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para garantizar el pago de la obligación. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte de **"FONDECOMPUTO"**., circunstancia que decidirá la Junta Directiva.
- **Hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

Parágrafo 1: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré y libranza firmados por el deudor. En los casos requeridos también deberán ir firmados por el(los) deudor(es) solidario(s), que sean asociados a **"FONDECOMPUTO"**, o en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del **"FONDECOMPUTO"**. Así mismo todos estos documentos deberán estar legalizados antes del desembolso del crédito.

Parágrafo 2: Por cuenta del asociado, **"FONDECOMPUTO"** solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

Parágrafo 3: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán **"FONDECOMPUTO"** en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 22°. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito o Junta directiva de **"FONDECOMPUTO"**

ARTÍCULO 23°. DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS. Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de **"FONDECOMPUTO"** y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 24°: DEUDOR SOLIDARIO. El comité de crédito y/o Junta Directiva solicitará deudores solidarios en los casos que sea pertinente para respaldar los créditos desembolsados.

ARTÍCULO 25°: CRUCE DE CUENTAS. Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de **"FONDECOMPUTO"** o surja un retiro forzoso.

- **Retiro Forzoso:** por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de los aportes sociales y los ahorros permanentes de las diferentes modalidades, si después de esto aún persiste el saldo en contra, se informará a nómina para que dicho valor sea descontado de la liquidación y/o indemnización; si aun así continua el saldo en contra, se seguirá el proceso de acuerdo a reglamento de cobranzas.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

- **Retiro Voluntario:** El valor del ahorro más aportes deberá ser superior a los créditos para poder solicitar el retiro voluntario del fondo, el saldo a favor será girado a la cuenta de nómina registrada en la base de datos.

ARTÍCULO 26º: ABONOS A CRÉDITOS. Todo pago que haga el asociado, se aplicará en el siguiente orden: seguros, intereses de mora, intereses corrientes y capital.

Parágrafo: Sanción por Cheque Devuelto: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado a “**FONDECOMPUTO**” como pago de obligaciones vigentes, causará sanción legal, equivalente al 20% del valor del cheque según lo establecido en el Código de Comercio; a eso se le sumará los intereses de mora a partir de la fecha del giro del cheque, sin perjuicio a que se adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable

CAPÍTULO III

APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 27º: FACULTAD DE APROBACIÓN. La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- **Gerencia:** El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes de cada asociado teniendo en cuenta los requisitos legales y del reglamento de crédito.
- **Comité de Crédito:** Nombrado por la Junta Directiva por un periodo de administración igual a la misma, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, está conformado por tres (3) asociados de los cuales uno (1) será miembro de la Junta Directiva. Está facultado para estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia y hasta tres (3) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes sin que exceda (\$20.000.000) veinte millones de pesos.
- **Junta Directiva:** Nombrada por la Asamblea General en virtud del art. 38 del Estatuto, estudiará y aprobará todas las decisiones de crédito que hasta tres (3) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes que superen los veinte millones de pesos (\$20.000.000) m/cte. También estudiará y aprobará los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, la gerencia, miembros de los diferentes comités y empleados del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito de un miembro de la Junta Directiva, este se abstendrá de votar la decisión

Parágrafo 1: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

Parágrafo 2: Como consta en el acta de asamblea número 016 del año 2019, se otorgará una tasa de crédito especial para los miembros de la Junta Directiva, con lo cual se busca dar un incentivo por la dedicación y apoyo estratégico en pro del crecimiento de “**FONDECOMPUTO**”.

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

Es por este motivo, los créditos que requieran por la modalidad de **Libre Inversión**, tendrán una disminución en la tasa del 50% con respecto a la tasa estándar vigente.

ARTÍCULO 28°. COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA. Nombrado por la Junta Directiva por un periodo de administración igual a la misma, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente; en virtud del reglamento de comité evaluador de cartera, actúa como control interno evaluando y analizando el riesgo de cartera colocada, está conformado por cuatro (3) asociados de los cuales uno (1) será miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29°. REVISORÍA FISCAL. En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a este, verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamientos expresos sobre el particular dentro de sus recomendaciones.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 30°. LÍNEAS DE CRÉDITO. Fondecumputo podrá ofertar a sus asociados créditos en las siguientes modalidades:

LÍNEA	TASA MES VENCIDO
CREDIFLASH	2.0%
PRIMA YA	2.0%
LIBRE INVERSIÓN	1.5%
CONVENIO DE 13 MESES ADELANTE	1.3%
CONVENIO DE 7 A 12 MESES	1.2%
CONVENIO DE 1 A 6 MESES	1.1%
EDUCATIVO	1.0%
TEMPORADA	1.0%
CREDIAFILIACIÓN	0.9%
CREDIAPORTES	0.9%
COMPRA CARTERA	0.8%

El asociado deberá diligenciar el formato de solicitud de crédito y radicarlo física o virtualmente en Fondecumputo, con los dos últimos desprendibles de nómina para validar información y capacidad de pago. Adicionalmente para cada caso en particular, se podrá solicitar: seguros de cartera, pólizas, formularios, constancias, certificaciones, pagarés (sin o con codeudor-es-), entre otros.

ARTÍCULO 31°. CREDIFLASH. Crédito rotativo sin destinación específica, otorgado al asociado para suplir necesidades económicas emergentes que afectan el flujo de caja personal.

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

- **Tasa:** 2.0% M.V.
- **Plazo Máximo:** 5 quincenas.
- **Cupo:** 50% de un SMMLV (Salario mínimo mensual legal vigente)
- **Antigüedad Mínima Empresa:** Periodo de prueba.
- **Antigüedad Mínima Fondecómputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 32°. PRIMA YA. Línea de crédito con la cual se anticipa la prima del asociado, se habilitará en los meses de marzo – mayo y septiembre – noviembre, el descuento se hará el 15 de junio y 15 de diciembre respectivamente.

- **Tasa:** 2.0% M.V.
- **Plazo Máximo:** 1 cuota.
- **Cupo:** 100% prima legal
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 3 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecómputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 33°. LIBRE INVERSIÓN. Modalidad de crédito sin destinación específica.

- **Tasa:** 1.5% M.V.
- **Plazo Máximo:** 60 meses o 120 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.
- **Cupo:** Resulta de multiplicar por tres, la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes, para luego restar el valor del saldo de los créditos vigentes de las diferentes modalidades, a excepción de los saldos de créditos con cupo propio (Crediflash y Prima ya).
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecómputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 34°. CONVENIO. Modalidad de crédito de los convenios celebrados entre Fondecómputo y terceros para bienestar de los asociados, tales como, Alkosto, Cine, Academia de conducción, Soat, Seguros, Pólizas, Entidades Educativas, entre otros.

- **Tasa:** 1.1% M.V. De 1 a 6 meses
1.2% M.V. De 7 a 12 meses
1.3% M.V. De 13 meses en adelante
- **Plazo Máximo:** 60 meses o 120 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.
- **Cupo:** Resulta de multiplicar por tres, la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes, para luego restar el valor del saldo de los créditos vigentes de las diferentes modalidades, a excepción de los saldos de créditos con cupo propio (Crediflash y Prima ya).
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecómputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 35°. EDUCATIVO. Línea de crédito destinada a financiar propósitos educativos, como pago de matrículas, pensiones, semestres, especializaciones y demás relacionados con el

	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA "FONDECOMPUTO"	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

desarrollo académico del asociado y grupo familiar básico.

- **Tasa:** 1.0% M.V.
- **Plazo Máximo:** 60 meses o 120 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.
- **Cupo:** Resulta de multiplicar por tres, la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes, para luego restar el valor del saldo de los créditos vigentes de las diferentes modalidades, a excepción de los saldos de créditos con cupo propio (Crediflash y Prima ya).
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecuomputo:** 2 meses.

Parágrafo 1: Si el asociado no entrega soporte de pago del programa académico, la tasa de interés se cambiará automáticamente a la que actualmente se opere por la línea de crédito Libre Inversión.

ARTÍCULO 36°. TEMPORADA. Línea de crédito activada por la Junta Directiva en fechas específicas del año, tales como, día del niño, día de la madre, día del padre, amor y amistad, Halloween, navidad, entre otros.

- **Tasa:** 1.0% M.V.
- **Plazo Máximo:** 60 meses o 120 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.
- **Cupo:** Resulta de multiplicar por tres, la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes, para luego restar el valor del saldo de los créditos vigentes de las diferentes modalidades, a excepción de los saldos de créditos con cupo propio (Crediflash y Prima ya).
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecuomputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 37°. CREDIAFILIACIÓN. Crédito que se otorga por única vez en el momento de afiliación a Fondecuomputo.

- **Tasa:** 0.9% M.V.
- **Plazo Máximo:** 6 meses o 12 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.
- **Cupo:** 50% de un SMMLV (Salario mínimo mensual legal vigente)
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecuomputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 38°. CREDIAPORTES. Modalidad otorgada cuando el asociado solicita un crédito cuyo valor es menor o igual, al valor que posea en los aportes sociales más los ahorros permanentes. Si el asociado posee créditos vigentes, el valor de estos, se deben restar y la diferencia será el valor que se podrá cargar por esta línea de crédito.

- **Tasa:** 0.9% M.V.
- **Plazo Máximo:** 60 meses o 120 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

- **Cupo:** Resulta de multiplicar por tres, la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes, para luego restar el valor del saldo de los créditos vigentes de las diferentes modalidades, a excepción de los saldos de créditos con cupo propio (Crediflash y Prima ya).
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecómputo:** 2 meses.

ARTÍCULO 39°. COMPRA DE CARTERA. Se entiende por esta modalidad, todo crédito solicitado para abonar o pagar en su totalidad, créditos que el asociado tenga con otras entidades.

- **Tasa:** 0.8% M.V.
- **Plazo Máximo:** 60 meses o 120 quincenas, según petición del asociado y capacidad de pago.
- **Cupo:** Resulta de multiplicar por tres, la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes, para luego restar el valor del saldo de los créditos vigentes de las diferentes modalidades, a excepción de los saldos de créditos con cupo propio (Crediflash y Prima ya).
- **Antigüedad Mínima Empresa:** 2 meses.
- **Antigüedad Mínima Fondecómputo:** 2 meses.

Parágrafo 1: Si el asociado no entrega soporte de pago de la compra de cartera, la tasa de interés se cambiará automáticamente a la que actualmente se opere por la línea de crédito Libre Inversión.

ARTÍCULO 40°. UNIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Modalidad en la cual el asociado solicita cancelar los saldos de créditos vigentes y crear uno nuevo, pudiendo ampliar o disminuir el número de cuotas, hasta donde la capacidad de pago lo permita.

Se podrá realizar una vez por año, siempre y cuando, el último crédito girado, tenga por lo menos un descuento de nómina; adicional los créditos recogidos no deberán tener mora en sus pagos.

- **Unificación Créditos de la Misma Línea:** Será un nuevo crédito, el cual se estudiará y aprobará de acuerdo a las condiciones y requerimientos de la modalidad por la cual se está haciendo la modificación. Se tomará la tasa más alta de los créditos que se estén unificando.
- **Unificación Créditos de Distinta Línea:** Será un nuevo crédito, el cual se estudiará y aprobará de acuerdo a las condiciones y requerimientos de la modalidad del crédito con la tasa más alta.

Parágrafo 1: No se podrá unificar créditos de las líneas CREDIFLASH y PRIMA YA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41°. REFORMA AL REGLAMENTO. La Junta Directiva del Fondo de Empleados

 FONDECOMPUTO FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA NIT : 900.086.469-4	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA “FONDECOMPUTO”	ACUERDO:	FECHA APROBACIÓN
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	004	MAYO 2023

revisará ordinariamente el presente reglamento, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 42°. ACLARACION DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 43°. RESERVAS. Los datos suministrados por el asociado y las centrales de riegos, así como el resultado de la solicitud de Crédito tendrán carácter confidencial, salvo las excepciones de ley, ningún funcionario que tenga acceso a la información podrá usarla para fines diferentes, “FONDECOMPUTO” tomara las medidas necesarias para salvaguardar la información.

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobado en la ciudad de Cota, a los 25 días del mes de mayo de 2023.



MAUREN JOHANA MARTINEZ PERTUZ
C.C. 37'724.689
PRESIDENTE



ALEXANDRA SÁNCHEZ RONCANCIO
C.C. 52.781.744
SECRETARIA